

BIBLIOGRAFÍA

Libros

DWORKIN, Ronald, «El dominio de la vida. Una discusión acerca del aborto, la eutanasia y la libertad individual», traducido por Ricardo Caracciolo y Víctor Ferreres. Editorial Ariel. Barcelona, 1994.

Ronald Dworkin es uno de los autores de mayor importancia dentro de la Filosofía del Derecho actual, sobre todo a partir de su confrontación con el positivismo de Herbert Hart, también uno de los más destacados teóricos del Derecho del mundo anglosajón y de quien Dworkin es sucesor en la cátedra de Oxford, que compagina con las clases en la Universidad de Nueva York.

El proceso argumentativo de la presente obra no arranca de principios abstractos para llegar a soluciones concretas, sino que, como es habitual en Dworkin, parte del análisis de la problemática práctica para después teorizar con argumentos éticos y jurídicos, dando lugar, en este caso, a una posición conjunta para el aborto y la eutanasia. El libro se divide en tres bloques principales: El primero analiza los argumentos a favor y en contra del aborto, que han causado una virulenta discusión en la sociedad americana y es abordado principalmente desde una perspectiva moral y filosófica. El segundo, más estrictamente jurídico, aborda el debate judicial, constitucional (político) y doctrinal generado en torno al aborto. La tercera parte está dedicada a la eutanasia. El mismo hilo conductor atraviesa las tres partes y los argumentos que ofrece el autor resultan congruentes tanto en la discusión sobre el aborto como en la de la eutanasia.

La primera parte se inicia ofreciendo una panorámica general de la regulación del aborto y su incidencia social en EE.UU. y Europa, para pasar a analizar la sentencia *Roe versus Wade*, de 1973, que vetó a los estados la posibilidad de prohibir el aborto en los dos primeros meses del embarazo. La postura de Dworkin trata de ser conciliadora, intentando mostrar cómo la polémica sobre el aborto se debe a una confusión de tipo intelectual y que, en el fondo, hay más acuerdo que desacuerdo entre las partes en conflicto.

La confrontación se debe a una confusión entre lo que Dworkin llama argumentos de carácter derivado y de carácter autónomo. El primero consiste en considerar al feto

una persona con intereses propios, de lo que se deriva su derecho a la vida. Dworkin juzga el concepto de persona «demasiado ambiguo para ser útil». Además, sólo puede tener intereses aquel que posee vida psíquica, lo que se corresponde con el período en que la sentencia Roe permite la prohibición. Por otra parte, esta postura derivada resultaría incongruente con la posición contraria a la eutanasia que defienden ellos mismos, ya que un enfermo puede tener interés en morir e incluso crearlo su derecho.

En cambio el argumento de carácter autónomo es aquel que sostiene el valor intrínseco o sagrado de la vida humana (y, en consecuencia, considera el aborto como una grave decisión moral), sólo aceptable por razones serias y siempre antes de la etapa final. Dworkin intenta mostrarnos, a través del análisis de las diferentes posturas religiosas y de los argumentos feministas, que todos coinciden en el valor intrínseco que reconocen a la vida humana y, en el fondo, la discusión se debe al diferente sentido que las partes otorgan a dicho valor.

Una vez centrado el debate en el valor intrínseco (o sagrado) que todos otorgan a la vida humana, pasa a tratar de descubrir qué es lo sagrado. En este sentido, Dworkin atribuye a la vida humana tres valores: instrumental, por su utilidad o contribución a la sociedad; subjetivo, el que tiene para el propio individuo y el Estado protege a través del derecho a la vida; e intrínseco, es decir, por sí mismo, independientemente de otra consideración, que es el que hace al aborto moralmente problemático.

El valor intrínseco de la vida humana se debe a que en ella se funden el elemento natural o evolutivo (la vida biológica) y el cultural (la biografía). Cuando se pierde una vida humana, no se lamenta la pura pérdida, sino la frustración de un esfuerzo creativo en los dos sentidos: la creación natural y la creación humana (intereses, ambiciones, proyectos, logros...). Lo que divide a los conservadores y liberales respecto al aborto es el valor que otorgan a estos dos tipos de inversiones. Los conservadores valoran más la primera y los liberales aprecian más la inversión humana y que ésta no se frustre por deficiencias de toda índole, errores o mala suerte; es decir, que la posibilidad de una nueva vida desgraciada o frustrante o la frustración de un proyecto vital por un embarazo no deseado puede resultar peor que la pura frustración de la vida biológica.

La conclusión de esta primera parte es que las diferencias entre conservadores y liberales constituyen, en el fondo, divergencias espirituales, de valoración. Para Dworkin, más importante que tales discrepancias que separan a unos y otros es la tolerancia, que une a todos.

El segundo bloque del libro gira en torno a las argumentaciones jurídicas generadas a partir de la sentencia Roe *versus* Wade, la cual determinó que la mujer tiene un derecho constitucional al aborto y que los estados no pueden aducir razones imperativas para limitarlo.

La Constitución de los EE.UU. prohíbe limitar las libertades sin un proceso debido (decimocuarta enmienda) y el Tribunal Supremo establece que los derechos constitucionales no se pueden restringir sin una razón imperativa. Habrá que analizar, por tanto: 1.º si las leyes que prohíben el aborto atentan contra la decimocuarta enmienda; 2.º si la mujer tiene un derecho constitucional al aborto; y 3.º si los estados pueden aducir una razón imperativa para limitar tal derecho.

La sentencia Roe usó como precedente sentencias anteriores sobre anticonceptivos, concretamente la sentencia Griswold *versus* Connecticut que estableció que el go-

bierno no puede entrometerse en cuestiones tan personales como la decisión de engendrar o tener un hijo. Dworkin explica cómo las resoluciones judiciales en torno al derecho a la privacidad en la reproducción se agruparon, a través del método de adjudicación, en un principio más específico, el de autonomía procreativa, aplicado en decisiones sobre contracepción. El principio de integridad exige que sea aplicado también en otro contexto. Por tanto, el derecho constitucional de la privacidad en materia de contracepción se extiende tanto a «engendrar» como a «tener» hijos.

Sobre la cuestión de si el gobierno tiene una razón imperativa para prohibir el aborto, Dworkin analiza si se trataría de una razón de carácter derivado o autónomo. La primera posibilidad radica en tratar al feto como una persona constitucional, pero a través de la dimensión de ajuste se observa que el derecho estadounidense nunca ha tratado al feto como persona, ya que ningún tribunal ha declarado que las leyes más liberales violaran la cláusula de igual protección; tampoco pueden los estados atribuirle el carácter de persona, ya que ello disminuiría los derechos de las personas ordinarias, puesto que, en ese caso, se debería prohibir también para salvar la vida de la madre, cuestión que queda exceptuada incluso en el voto disidente de la sentencia Roe.

Respecto a la segunda posibilidad: si los estados tienen una razón imperativa de carácter autónomo para proteger la vida del feto, la sentencia Roe declaró que el Estado tiene interés en proteger la vida humana. Ahora bien, para ello existen dos opciones antagónicas: la responsabilidad (exigir que la decisión de abortar sea reflexionada) y el consenso (permitir el aborto sólo en los casos en que la mayoría lo crea adecuado). La segunda opción se descarta a través de un argumento en sentido contrario: si la mayoría de personas en un estado sostuviera que constituye una falta de respeto a la santidad de la vida el permitir que nazca un feto con malformaciones, entonces se podría obligar a abortar, cosa que nadie dudaría en considerar anticonstitucional. Por tanto, el Estado no puede imponer la concepción de la mayoría sobre la santidad de la vida.

Hay que distinguir, en consecuencia, entre las medidas tendentes a la responsabilidad y las tendentes a la coacción, cuestión que enlaza también con el tema de la eutanasia, como veremos. El exigir una decisión reflexionada no debe llevar a imponer a la mujer una carga tal que la obligue a tomar una determinada decisión, lo cual sería coactivo. Dworkin considera coactiva una carga que imposibilite a la mujer el ejercicio de su derecho. No se puede imponer coactivamente una determinada concepción sobre el valor intrínseco de la vida humana, porque tales convicciones son religiosas. Para apoyar esta última afirmación, Dworkin muy habilmente cita la declaración del Vaticano II según la cual la religión da respuesta a enigmas sobre la condición humana, sobre el significado y propósito de nuestras vidas.

Todo ello permite sustentar el derecho al aborto en la primera enmienda de la Constitución de los EE.UU., que prohíbe a los gobiernos imponer una determinada religión. La conclusión es que un estado que prohíba el aborto está imponiendo una determinada concepción religiosa y, por ello, la sentencia Roe *versus* Wade no debe ser revocada.

La tercera parte de la obra está dedicada a la eutanasia. Más que detallar en qué circunstancias puede aplicarse la eutanasia, Dworkin intenta comprender las razones que tiene una persona para querer morir o continuar en vida en circunstancias extremas. Estas razones son de tres tipos: ejercicio de la autonomía, los mejores intereses del pacien-

te (beneficiencia) y la santidad de la vida. Los tres ofrecen argumentos a favor o en contra de la eutanasia. Por eso es preciso analizar tres clases de situaciones: persona consciente y con capacidad mental, persona inconsciente y persona consciente con *capacidad mental disminuida*.

El argumento de la autonomía es usado por ambas partes: quienes opinan que las personas con capacidad mental deben decidir por ellas mismas y quienes argumentan que en estado de enfermedad grave cabe la posibilidad de que se sientan presionados a optar por la eutanasia, con lo que no existiría un auténtico ejercicio de la autonomía. En estado de inconsciencia, los partidarios de la eutanasia sostienen que hay que determinar cuál habría sido la decisión del paciente, coherente con su personalidad; pero se argumenta en contra que esa persona podría haber cambiado de opinión. En caso de persona consciente con demencia, puede haber dos autonomías en conflicto, como veremos después.

Una cuestión también controvertida es qué beneficia más a los intereses del paciente, por lo que Dworkin distingue dos tipos de éstos: los intereses de experiencia, que nos llevan a buscar lo que nos resulta atractivo o placentero y a evitar el sufrimiento y el dolor, y los *intereses críticos*, que enlazan con nuestras convicciones más íntimas sobre el sentido de nuestras vidas y conectan con la propia integridad y dignidad, por lo que las decisiones transcendentales deberían seguir la línea de nuestras convicciones.

El punto de vista de Dworkin es que, puesto que existen razones autónomas y de beneficiencia a favor o en contra de la eutanasia, el Estado no debería imponer una concepción general, sino que debería promover que los particulares tomaran sus propias decisiones a través de los testamentos de vida y poderes para el cuidado de la salud. El problema se plantea cuando éstos no existen y el paciente se encuentra en estado de inconsciencia. Dworkin opta por que sean los parientes o amigos más próximos, conocedores de los intereses críticos del paciente, quienes decidan por él.

La cuestión de la santidad de la vida entronca con lo expuesto en el tema del aborto: si dicha santidad se centra en la inversión natural o en la inversión humana. En el primer caso, encontraríamos argumentos de tipo conservador (la eutanasia es un insulto al valor intrínseco de la vida) y menos conservador (el insulto lo constituye la prolongación artificial de la vida). En el segundo caso, la eutanasia respeta el valor intrínseco, ya que los intereses críticos están conectados con la santidad de la vida, de manera que una persona puede creer que se respeta más su dignidad e integridad personal si se le permite morir en lugar de mantenerle en un estado que frustra su proyecto vital.

De nuevo, las opciones políticas son la coerción y la responsabilidad. Optar por la medida coactiva supone someter a todos al mismo criterio espiritual y religioso, lo que constituye, según Dworkin «una odiosa forma de tiranía», al imponer un tipo de vida o de muerte que algunas personas pueden considerar contradictorios con el significado que ellas dan a su propia existencia.

Finalmente, las personas dementes (Dworkin se centra principalmente en las últimas etapas de la enfermedad de Alzheimer) que no pueden orientar sus vidas de manera coherente, han perdido la capacidad de decidir por sí mismas, pero conservan el derecho de beneficiencia, esto es, que las decisiones que se tomen por ellos han de serlo para satisfacer sus intereses. El problema surge cuando una de estas personas ha ejercitado previamente su derecho de autonomía y, llegado el caso, cambia de idea y prefiere seguir

viviendo, ya que ello satisface sus intereses de experiencia. El criterio de la evidencia nos llevaría a respetar su voluntad actual, pero según el criterio de la integridad deberíamos respetar la voluntad precedente, ejercitada con pleno conocimiento de la clase de vida que quería (de acuerdo con sus intereses críticos), puesto que ha perdido la capacidad de decidir de nuevo. Es decir, que el conflicto existiría entre la autonomía y los intereses de experiencia, pero no entre la autonomía y los intereses críticos. Si apreciamos éstos como él lo hizo, no podemos permitir que nadie decida en su lugar algo que él hubiera considerado indigno.

Concluye Dworkin que tanto los partidarios como los contrarios al aborto y a la eutanasia se encuentran unidos por el valor que otorgan a la vida humana y sólo separados por la manera de interpretar tal valor. Cualquier Estado que no respete todas las convicciones y que impida a la gente vivir o morir de acuerdo con ellas es un estado totalitario que niega la libertad de conciencia. Por ello Dworkin reivindica el derecho a decidir por nosotros mismos, a través de una reflexión responsable. Esta es la línea argumentativa de todo el libro, tratar de encontrar puntos de acuerdo e incitar al respeto y la tolerancia respecto a opiniones contrarias que deben convivir en una sociedad pluralista, evitando imponer a los demás nuestro modo de concebir la vida.

Cabe apreciar la original contribución de Dworkin a un debate como el del aborto, en el que parecía estar ya todo dicho y donde resultaba imposible conciliar las posturas antagónicas. A través de una argumentación coherente y sistemática, Dworkin pretende encontrar un campo de común acuerdo y minimizar las diferencias, reduciéndolas a creencias de tipo religioso que, como tales, deben ser respetadas y no impuestas, en una sociedad democrática y tolerante. Esa misma tolerancia es la que impediría que el Estado imponga un único criterio para la eutanasia. La parte del libro dedicada a la eutanasia enlaza con los argumentos esgrimidos en la del aborto, aunque adolece de la sistematicidad de ésta y su método es más casuístico. Resulta destacable la distinción entre intereses de experiencia e intereses críticos, aunque parece dudosa la aplicación del conocimiento que puedan tener los parientes de una persona inconsciente sobre los intereses críticos de la misma. En el supuesto de la persona demente que habría optado previamente por la eutanasia y, llegado a tal estado, desea seguir viviendo, el argumento de Dworkin según el cual se debería respetar la decisión que tomó según sus intereses críticos resulta lógicamente coherente. Pero, ¿es la ética sólo una cuestión de lógica?. Podríamos preguntarnos si en este caso no valdría más la pena ser incoherente y dejar pasar los intereses de experiencia a primer plano, ya que la persona muestra ser feliz y la felicidad, a fin de cuentas, es uno de los objetivos de la moral.

M.^a CINTA ESPUNY DOMINGO
Profra. Asociada Universidad Autónoma de Barcelona.